



Comité Olímpico Guatemalteco

Libro de Acuerdos

Comité Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO 17/2024-CE-COG

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado, a través de sus organismos rectores dentro de los cuales se encuentra el Comité Olímpico Guatemalteco, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Comité Olímpico Guatemalteco desarrollar, promover y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran, así como el fomento y desarrollo del deporte de alto nivel y deporte para todos en congruencia con las disposiciones contenidas en la Carta Olímpica y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que la Carta Olímpica establece entre sus principios, que El objetivo del Olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del ser humano, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regula que es derecho del deportista federado recibir por su trayectoria deportiva, el beneficio de cualquier clase de recompensa que estimulen su actividad deportiva.

CONSIDERANDO

el Comité Olímpico Guatemalteco está facultado por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte para dictar acuerdos necesarios para complementar la presente ley y resolver situaciones no previstas en la misma, en todo aquello que sea materia de su competencia, cuidando no desvirtuar su espíritu y finalidades, sin violentar la autonomía de los organismos o entidades afiliadas.



Comité Olímpico Guatemalteco

Libro de Acuerdos

Comité Ejecutivo

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo en sesión número cincuenta y seis diagonal dos mil veinticuatro (56/2024) de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro (29/7/2024), punto cuatro punto nueve (4.9) aprobó la propuesta de otorgar una pensión vitalicia de forma mensual a los deportistas que se retiren del deporte de alto rendimiento y que hayan obtenido medalla en Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Carta Olímpica, Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco, artículos 86, 124, 170, 171, 172, 179, 192, 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PENSION VITALICIA PARA ATLETAS QUE HAYAN OBTENIDO MEDALLA EN JUEGOS OLIMPICOS Y PARALIMPICOS DE VERANO

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas que regulen el otorgamiento de pensión vitalicia a deportistas federados de alto rendimiento, que hayan obtenido medallas olímpicas y paralímpicas.

Artículo 2. Alcance. El alcance del presente reglamento primordialmente es garantizar que los atletas que han sido medallistas en Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano, tengan una vida digna a su retiro del deporte de alto rendimiento, reconociendo el mérito alcanzado en representación del deporte guatemalteco.

Artículo 3. Establecimiento de Pensión Vitalicia. Se establece otorgar pensión vitalicia a los deportistas de alto rendimiento que se retiren de la práctica deportiva y que hayan obtenido medalla en Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano.

Artículo 4. Monto de la Pensión Vitalicia. El monto a otorgar mediante pensión vitalicia a los deportistas según lo establecido en el artículo anterior, es:

- a) Medalla de Oro 10 salarios mínimos para trabajadores del sector no agrícola.



Comité Olímpico Guatemalteco

Libro de Acuerdos

Comité Ejecutivo

Nº 000077



- b) Medalla de Plata 8 salarios mínimos para trabajadores del sector no agrícola.
- c) Medalla de bronce 6 salarios mínimos para trabajadores del sector no agrícola.

Artículo 5. Requisitos. El deportista que sea elegible para gozar de la pensión vitalicia deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en Juegos Olímpicos o Paralímpicos de Verano.
2. Estar retirado como deportista del deporte federado de alto rendimiento.
3. No estar gozando del apoyo económico del Programa Retirada Deportiva, caso contrario, podrá aplicar a la pensión vitalicia al finalizar el apoyo económico del programa indicado, o renunciar al relacionado programa.
4. No estar cumpliendo una sanción de suspensión por Dopaje.
5. En el caso de atletas que obtengan más de una medalla olímpica o paralímpica, el apoyo económico se brindará con base al resultado más relevante.
6. No estar gozando de otra pensión o reconocimiento de forma vitalicia, financiada total o parcialmente con recursos del Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 6. Obligaciones del deportista beneficiado con pensión vitalicia.

1. Cumplir con 10 horas al mes de apoyo directo a la academia olímpica en actividades de promoción, divulgación principalmente de los Valores Olímpicos y Olimpismo.
2. Cumplir con el derecho de libre opinión ante la prensa especializada en materia deportiva dentro de un marco de ética y respeto.
3. Cumplir con presentar y firmar los documentos necesarios que le solicite el Comité Olímpico Guatemalteco para disfrutar del beneficio de Pensión Vitalicia y dar cumplimiento a las normas de la materia dentro de las reglas de gobernanza y transparencia que rigen al Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. No transferibilidad del Beneficio de Pensión Vitalicia. El beneficio otorgado al deportista que haya obtenido medalla olímpica o paralímpica, no será transferible, pudiendo disfrutarlo únicamente el beneficiario. Cuando el beneficiario fallezca los herederos no podrán reclamar el derecho a disfrutar de la pensión vitalicia, ya que es una pensión otorgada por méritos personales del beneficiario.

Artículo 8. No duplicidad de beneficios de pensión vitalicia con fondos del Comité Olímpico Guatemalteco. El ex deportista beneficiario de pensión vitalicia regulada por este reglamento, no podrá gozar de otra pensión que deba ser cubierta total o parcialmente con el patrimonio del Comité Olímpico Guatemalteco.



Comité Olímpico Guatemalteco Libro de Acuerdos Comité Ejecutivo

Artículo 9. El beneficiario de la pensión vitalicia regulada en este reglamento debe observar y cumplir las disposiciones contenidas en la Carta Olímpica y Estatutos del Comité Olímpico Guatemalteco y Código de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco y del Movimiento Olímpico en el Territorio Nacional, caso contrario, quedan sujetos a los procesos disciplinarios del Comité de Ética del Comité Olímpico Guatemalteco.

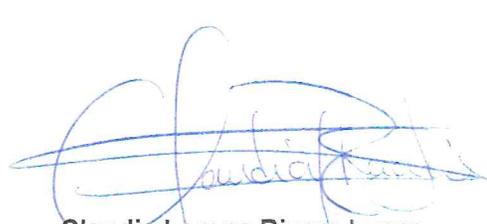
Artículo 10. Derogatoria. Queda derogado cualquier otro reglamento o disposición que se oponga al presente reglamento.

Artículo 11. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Gerardo René Aguirre Oestmann
Presidente


María del Carmen Loreña Toriello Arzú de García-Gallont
Vocal I


Claudia Lorena Rivera Lucas
Vocal II


Rafael Antonio Cuestas Róz
Vocal III